



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Nueve (09)
de Mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**RAD: 13-440-40-89-001-2023-00025-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FRAYCER MENDEZ LOPEZ Y
ELIVERIS MENDEZ MARTINEZ.**

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial Dr. **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, en contra de los señores **FRAYCER MENDEZ LOPEZ Y ELIVERIS MENDEZ MARTINEZ**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el documento presentado por el ejecutante (Pagare), No. **042306100002651** con fecha de creación 27 de noviembre de 2017 y vencimiento 19 de abril de 2023, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L.** (\$ 1.999.994.00), reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671 del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P. lo que lo constituye un título valor que presta merito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de los señores **FRAYCER MENDEZ LOPEZ Y ELIVERIS MENDEZ MARTINEZ**, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$1.999.994.00)**, más los intereses corrientes e intereses moratorios (desde el 20 de abril de 2023) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a las partes demandadas a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, los demandados contarán con un término

de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenara notificar personalmente a los demandados señores **FRAYCER MENDEZ LOPEZ Y ELIVERIS MENDEZ MARTINEZ**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 que establece uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, dándoles copia de la demanda y sus anexos y copia del presente auto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

Hágase saber a las partes demandadas, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este juzgado es j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por reunir el poder conferido por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al Dr. **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, establecidos en los artículos 74 y 77 del C.G.P. el despacho le reconocerá Personería jurídica para actuar en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **FRAYCER MENDEZ LOPEZ Y ELIVERIS MENDEZ MARTINEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No.9.237.696 y 9.269.560, respectivamente, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.999.994.00)**, más los intereses corrientes e intereses moratorios (desde el 20 de abril de 2023) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a los demandados a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese a los demandados **FRAYCER MENDEZ LOPEZ Y ELIVERIS MENDEZ MARTINEZ**. a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto

legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

CUARTO.- Adviértasele a los demandados **FRAYCER MENDEZ LOPEZ**, identificado con CC. No. 9.237.696, **Y ELIVERIS MENDEZ MARTINEZ**, identificado con CC. No.9.269.560, que cuentan con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al **Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, según los términos del poder conferido. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0212a41c54712f571dd43c864537910a8f7418e1214419a7efc5c640bf9a4e**

Documento generado en 09/05/2023 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>